

Capítulo 1

Disposiciones Iniciales y Definiciones Generales

Sección A: Disposiciones Iniciales

Artículo 1.1: Establecimiento de una Zona de Libre Comercio

Las Partes de este Tratado, consistente con el Artículo XXIV del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* y el Artículo V del *Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios*, establecen una zona de libre comercio.

Artículo 1.2: Objetivos

1. Los objetivos de este Tratado son:
 - (a) estimular la expansión y diversificación del comercio entre las Partes;
 - (b) facilitar el comercio de mercancías y servicios;
 - (c) establecer normas comprensibles que garanticen un ambiente previsible y transparente para el comercio de mercancías y servicios entre las Partes;
 - (d) promover condiciones de competencia leal en la zona de libre comercio;
 - (e) aumentar las oportunidades de inversión en los territorios de las Partes;
 - (f) asegurar una adecuada y efectiva protección de los derechos de propiedad intelectual en los territorios de las Partes, tomando en consideración la situación económica y la necesidad social o cultural de cada país;
 - (g) confirmar su compromiso con la promoción del comercio y reafirmar su aspiración de alcanzar un balance apropiado entre los componentes económicos, sociales y ambientales del desarrollo sostenible;
 - (h) crear procedimientos efectivos para la implementación y aplicación de este Tratado, para su administración conjunta, y para la solución de controversias; y
 - (i) establecer un marco para mayor cooperación bilateral para ampliar y mejorar los beneficios de este Tratado.

2. Las Partes interpretarán y aplicarán las disposiciones de este Tratado a la luz de sus objetivos establecidos en el párrafo 1 y de conformidad con las

normas aplicables del Derecho Internacional.

Artículo 1.3: Relación con otros Acuerdos

1. Las Partes reafirman los derechos y obligaciones existentes entre ellas bajo el Acuerdo sobre la OMC y otros acuerdos existentes de los que ambas Partes sean parte.
2. En caso de cualquier inconsistencia entre este Tratado y los acuerdos a los que hace referencia el párrafo 1, este Tratado prevalecerá en la medida de la inconsistencia, salvo disposición en contrario en este Tratado.

Sección B: Definiciones Generales

Artículo 1.4: Definiciones de Aplicación General

Para los efectos de este Tratado, a menos que se especifique otra cosa:

Acuerdo ADPIC significa el *Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio* de la OMC;

Acuerdo MSF significa el *Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias* de la OMC;

Acuerdo sobre la OMC significa el *Acuerdo de Marrakech por el que se Establece la Organización Mundial del Comercio*, de fecha 15 de abril de 1994;

Acuerdo OTC significa el *Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio* de la OMC;

Acuerdo sobre Salvaguardias significa el *Acuerdo sobre Salvaguardias* de la OMC;

Acuerdo de Valoración Aduanera significa el *Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* de la OMC;

AGCS significa el *Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios* de la OMC;

aranceles aduaneros incluyen cualquier derecho o carga de cualquier tipo impuesto en conexión con la importación de una mercancía, incluyendo cualquier forma de tasa o cargo relacionado con esa importación, pero que no incluye ningún:

- (a) cargo equivalente a un impuesto interno cobrado de manera consistente con el Artículo III.2 del GATT 1994, tales como los impuestos específicos y el impuesto de

ventas¹;

- (b) derecho anti-dumping o compensatorio impuesto de conformidad con la legislación nacional de una Parte y de manera consistente con el Capítulo 7 (Defensa Comercial);
o
- (c) tasa u otro cargo relacionado con la importación, conmensurado con el costo de los servicios prestados y que no represente una protección directa o indirecta a las mercancías nacionales o un impuesto a las importaciones con propósitos fiscales.

autoridad aduanera significa la autoridad competente que, de conformidad con la legislación de una Parte, es responsable de la administración de las leyes y regulaciones aduaneras;

capítulos, partidas y subpartidas se refiere a los primeros dos dígitos en el caso de capítulos, los primeros cuatro dígitos en el caso de partidas y los primeros seis dígitos en el caso de subpartidas, utilizados en la clasificación del Sistema Armonizado (SA);

Comisión significa la Comisión de Libre Comercio establecida bajo el Artículo 16.1 (La Comisión de Libre Comercio);

días significa días calendario;

existente significa vigente a la fecha de entrada en vigor de este Tratado;

GATT de 1994 significa el *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* de la OMC;

gobierno a nivel central significa:

- (a) para Costa Rica, el gobierno de nivel nacional; y
- (b) para Singapur, el gobierno de nivel nacional;

gobierno a nivel local significa:

- (a) para Costa Rica, las municipalidades; y
- (b) para Singapur, entidades con poderes legislativos o ejecutivos subnacionales bajo la legislación nacional, incluyendo Concejos del Pueblo y Concejos de Desarrollo de la Comunidad;

¹ Para Singapur, el impuesto de ventas se refiere al Impuesto sobre Mercancías y Servicios.

medida incluye cualquier ley, regulación, procedimiento, requisito o práctica;

medida sanitaria o fitosanitaria significa cualquier medida a la que se refiere el Anexo A, párrafo 1, del Acuerdo MSF;

mercancías de una Parte significa los productos nacionales como se entienden en el GATT de 1994 o aquellas mercancías que las Partes convengan, e incluye las mercancías originarias de esa Parte;

nacional significa una persona natural que tiene la nacionalidad de una Parte de conformidad con el Artículo 1.5 (Definiciones Específicas por País) o un residente permanente de una Parte;

OMC significa la Organización Mundial del Comercio;

originario significa que califica de conformidad con las reglas de origen establecidas en el Capítulo 3 (Reglas de Origen);

Parte significa cualquier Estado respecto del cual haya entrado en vigor este Tratado;

persona significa una persona natural o una empresa;

persona de una Parte significa un nacional o una empresa de una Parte;

Sistema Armonizado (SA) significa el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Reglas Generales de Interpretación, Notas de Sección y Notas de Capítulo, en la forma en que las Partes lo hayan adoptado e implementado en su respectiva legislación de aranceles aduaneros;

territorio significa para una Parte el territorio de esa Parte tal como se establece en el Artículo 1.5 (Definiciones Específicas por País); y

trato arancelario preferencial significa el arancel aplicable bajo este Tratado a una mercancía originaria.

Artículo 1.5: Definiciones Específicas por País

Para los efectos de este Tratado, a menos que se especifique otra cosa:

1. **nacional** significa:
 - (a) con respecto a la República de Costa Rica, un costarricense como se define en los Artículos 13 y 14 de la Constitución Política de la República de Costa Rica;
 - (b) con respecto a la República de Singapur, cualquier persona que

es un ciudadano de Singapur dentro del significado de su Constitución y su legislación nacional.

2. **territorio** significa:

- (a) con respecto a la República de Costa Rica, el territorio nacional incluyendo el espacio aéreo y marítimo, donde el Estado ejerce soberanía completa y exclusiva o jurisdicción especial de conformidad con los Artículos 5 y 6 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y el Derecho Internacional;
- (b) con respecto a la República de Singapur, el territorio continental, aguas interiores y mar territorial, así como cualquier zona marítima situada más allá del mar territorial, que ha sido o podría ser designada en el futuro bajo su legislación nacional, de conformidad con el Derecho Internacional, como una zona dentro de la cual Singapur puede ejercer derechos soberanos o jurisdicción respecto al mar, el lecho marino, el subsuelo y los recursos naturales.